

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA CUARTA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES**

CIRCULAR N° 04

25 de noviembre de 2015

El Comité para la Conducción del Proceso de la Cuarta Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, cuyos integrantes fueron designados mediante la Resolución N° 042-2015-OS/CD y Resolución Ministerial N° 358-2015-MEM/DM, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los numerales 1.2.12 y 1.3.3 de las Bases Consolidadas, considerando la previsión de circular contenida en los numerales previos 2.5.9.e y 6.1.4.b de las citadas bases, y el Oficio N° 242-2015-MEM/VME de fecha 20 de noviembre de 2015, que contiene especificaciones respecto de proyectos de generación con Residuos Forestales y la conformidad del Concedente; cumple con efectuar las siguientes modificaciones (replicadas en Anexo):

I. Modificar el literal e) del numeral 2.5.9 de las Bases Consolidadas conforme el siguiente texto:

“e) Para el caso específico de proyectos de generación con Residuos Forestales, declaración jurada de compromiso que los residuos forestales que se utilizarán con fines de generación energética, tienen su origen en una actividad extractiva legal y que se realiza conforme a la normativa aplicable, de manera sostenible con el medio ambiente (Anexo 6-8).”

II. Modificar el numeral 6.1.4 de las Bases Consolidadas conforme el siguiente texto:

“6.1.4 La entrega por parte del Adjudicatario de los contratos suscritos con proveedores de residuos forestales que estén debidamente certificados por las autoridades forestales competentes.”

III. Modificar el literal d) del Anexo 6-8 de las Bases Consolidadas conforme el siguiente texto:

“d) Para el caso específico de proyectos de generación con Residuos Forestales, declaración jurada de compromiso que los residuos forestales que se utilizarán con fines de generación energética, tienen su origen en una actividad extractiva legal y que se realiza conforme a la normativa aplicable, de manera sostenible con el medio ambiente. (Declaración aplicable solo a generación con residuos forestales)”

IV. Incorporar el literal k) la cláusula 10.2 del Anexo 12 (Contrato) de las Bases Consolidadas conforme el siguiente texto:

“k) En caso el Ministerio tome conocimiento que la Autoridad Forestal competente ha emitido una resolución sancionatoria firme en contra del Concesionario o de sus proveedores, por el uso indebido o inadecuado de recursos forestales.”

V. Incorporar un último párrafo a la cláusula 10.3 del Anexo 12 (Contrato) de las Bases Consolidadas conforme el siguiente texto:

“10.3 (...)

Para que la resolución opere en el caso específico de la causal prevista en el literal k de la Cláusula 10.2, bastará la sola invocación de dicha causal por parte del Concedente, al amparo de lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.”



ANEXO
MODIFICACIONES A LAS BASES CONSOLIDADAS
SOLO PARA PROYECTOS DE GENERACION CON RESIDUOS
FORESTALES

**(Las páginas a continuación N°s 15, 19, 20, 42, 72 y 73 deberán ser
reemplazadas en las Bases Consolidadas y en los documentos que utilice o
presente el Participante en la Subasta en curso solo para proyectos de
generación con residuos forestales)**



aprovechar del recurso energético en la planta en conjunto, incluyendo las instalaciones existentes o futuras, no es mayor a 20 MW y que la implementación del proyecto no obstaculiza el aprovechamiento hidroenergético óptimo de la cuenca hidrográfica (Anexo 6-8). Su incumplimiento es causal para resolver el Contrato de pleno derecho.

- e) Para el caso específico de proyectos de generación con Residuos Forestales, declaración jurada de compromiso que los residuos forestales que se utilizarán con fines de generación energética, tienen su origen en una actividad extractiva legal y que se realiza conforme a la normativa aplicable, de manera sostenible con el medio ambiente (Anexo 6-8).
- f) Para el caso específico de proyectos de generación con residuos sólidos urbanos por incineración, declaración jurada con el compromiso de optimizar sus procesos de manejo y desecho de dichos residuos, especialmente luego de su utilización en la actividad de generación, garantizando que la disposición final de dichos desechos sea tratada conforme a las Leyes Aplicables; de forma tal que no se causen afectaciones a la salud, ornato, biodiversidad y sostenibilidad de su entorno (Anexo 6-8).
- g) Reconocimiento expreso del carácter no modificable de la Fecha de Término del Contrato (Anexo 6-9).
- h) Declaración jurada de acreditación de experiencia mínima de (02) años en generación eléctrica (Anexo 6-10). Dicha experiencia podrá ser acreditada a través del propio participante, sus accionistas o titulares del capital societario; o mediante consorcio o asociación en participación con una empresa que reúna dicha experiencia en la respectiva actividad de generación, en el país o en el extranjero.

En el caso de consorcios, dicha declaración incluirá el compromiso irrevocable de mantener el consorcio por al menos tres años luego de la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial.

2.5.10 Presentar para cada proyecto lo siguiente:

- a) Ubicación del proyecto a nivel de distrito y mapa de ubicación de las instalaciones y obras del proyecto para cumplir con suministrar la energía materia de la oferta (escala 1:50000).
- b) Diagrama unifilar de cada proyecto en el que se indique de manera explícita el nombre y nivel de tensión de la Barra de Conexión.
- c) La Potencia de la Central.
- d) El Factor de Planta.
- e) El presupuesto del proyecto.

2.5.11 Sobre 2 (Oferta).



6. FECHA DE CIERRE

La Subasta finaliza mediante la suscripción del Contrato por el Ministerio y la Sociedad Concesionaria. Se llevará a cabo con participación de Notario Público en la fecha única señalada en el Cronograma y en el horario que el Comité señale.

6.1 Requisitos

Para que el cierre se produzca válidamente en la fecha prevista, tendrán lugar los siguientes actos:

- 6.1.1 El Adjudicatario deberá acreditar ante el Comité que ha constituido una Sociedad Concesionaria de conformidad con la Ley General de Sociedades, su inscripción y la de sus representantes legales en los Registros Públicos, y que en el Estatuto Social conste expresamente lo siguiente:
- a) Que el objeto social incluye el desarrollo de actividades de generación eléctrica.
 - b) Que el capital social suscrito y pagado es como mínimo de Cien Mil Dólares (USD 100 000), o su equivalente en Nuevos Soles⁴, por cada MW a instalarse para generar la energía ofertada, comprendiendo todos los proyectos a ser desarrollados por la misma Sociedad Concesionaria.
 - c) La ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por los Agentes Autorizados y los Representantes Legales durante el proceso de la Subasta, especialmente la preparación y presentación de la Oferta, la suscripción del Contrato y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda a dicho Postor conforme a las Bases y el Contrato.
- 6.1.2 La entrega por parte de la Sociedad Concesionaria de la Garantía de Fiel Cumplimiento emitida por una de las Empresas Bancarias señaladas en el Anexo 4, de acuerdo al formato del Anexo 10.
- 6.1.3 La devolución de las Ofertas a los Postores que no resultaron Adjudicatarios se efectuará dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, debiéndose comunicar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la devolución del contenido de los Sobres 1 y 2. En caso de haberse presentado impugnaciones, dicha devolución se efectuará una vez resueltas éstas. Asimismo, dentro del mismo plazo, el Comité entregará al Ministerio los documentos presentados por los Adjudicatarios.
- 6.1.4 La entrega por parte del Adjudicatario de los contratos suscritos con proveedores de residuos forestales que estén debidamente certificados por las autoridades forestales competentes.



⁴ Se tomará como Tipo de Cambio (TC), el valor venta publicado para el Dólar de los Estados Unidos de América por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACION DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO", en la fecha de convocatoria de la presente Subasta.

6.1.5 En la Fecha de Cierre, el Ministerio suscribirá los tres (3) ejemplares de la versión final del Contrato, que el Adjudicatario entregó incluyéndolo en el Sobre 1. En la misma fecha el Ministerio devolverá al Adjudicatario la Garantía de Seriedad de Oferta.

6.2 Incumplimiento de los Requisitos

6.2.1 El incumplimiento, por parte del Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, de los requisitos establecidos en los numerales 6.1.1 y 6.1.2 para la Fecha de Cierre, dará lugar a la ejecución inmediata de la Garantía de Seriedad de Oferta y a la descalificación del Adjudicatario, sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario.

6.2.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio podrá iniciar todas las acciones legales que le permitan las Leyes Aplicables como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del Adjudicatario.

6.3 Acta Notarial en la Fecha de Cierre

En la Fecha de Cierre se extenderá un Acta Notarial en la que conste el cumplimiento o incumplimiento, según sea el caso, de los requisitos establecidos en las Bases por parte del Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria.



7. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

7.1 Fecha de Término del Contrato



Es el 31 de diciembre de 2038, según lo previsto en el numeral 1.2.33 de las Bases.

7.2 Barra de Conexión y Barra de Oferta



La Sociedad Concesionaria inyectará la energía en la Barra de Conexión. La Energía Adjudicada se contabilizará en la Barra de Oferta.

7.3 Costos por uso de Redes

La Sociedad Concesionaria asumirá los costos correspondientes por el uso de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, conforme a lo dispuesto por la LCE y el RLCE.

La central de generación RER que tenga características de Generación Distribuida y/o Cogeneración, pagará por el uso de las redes de distribución únicamente el costo incremental incurrido por el Distribuidor, conforme lo establecido en el Reglamento.

7.4 Seguridad y Calidad de Servicio

La Sociedad Concesionaria está obligada a garantizar el suministro de la Energía Adjudicada de acuerdo a lo establecido en la LCE, cumpliendo los Procedimientos



ANEXO 6-8: DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL PROYECTO DE GENERACIÓN RER¹²

Proyecto: _____

Tecnología: _____

Participante: _____

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que, para el proyecto de la planta de generación RER:

- a) Hemos realizado las mediciones y/o estudios del recurso renovable durante un período no menor de un (01) año.
- b) Los equipos a ser instalados serán nuevos, y en ningún caso la antigüedad de fabricación será mayor a dos (2) años respecto de la fecha de convocatoria de la Subasta.
- c) La máxima capacidad de generación eléctrica que es posible aprovechar del recurso energético de la planta en conjunto, incluyendo las instalaciones existentes o futuras, no es ni será mayor a 20 MW, y que la implementación del proyecto no obstaculiza el aprovechamiento hidroenergético óptimo de la cuenca hidrográfica. (Declaración aplicable sólo a generación hidroeléctrica)
- d) Para el caso específico de proyectos de generación con Residuos Forestales, declaración jurada de compromiso que los residuos forestales que se utilizarán con fines de generación energética, tienen su origen en una actividad extractiva legal y que se realiza conforme a la normativa aplicable, de manera sostenible con el medio ambiente. (Declaración aplicable sólo a generación con residuos forestales)
- e) Para el caso específico de proyectos de generación con residuos sólidos urbanos por incineración, nuestro compromiso de optimizar nuestros procesos de manejo y desecho de dichos residuos, especialmente luego de su utilización en la actividad de generación, garantizando que la disposición final de dichos desechos sea tratada conforme a las Leyes Aplicables; de forma tal que no causaremos afectaciones a la salud, ornato, biodiversidad y sostenibilidad del entorno. (Declaración aplicable sólo a generación con residuos sólidos urbanos por incineración)

En la ciudad de _____, a los ___ días del mes _____ del año 2015



Firma del Representante Legal del Participante

¹² Presentar la versión impresa de este Anexo del archivo "pdf" de las Bases Consolidadas disponible en el Data Room. Dicha impresión deberá ser llenada en los espacios que corresponda.

9 SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

La Garantía de Ejecución de Obras, de generación y su línea asociada, a que se refiere la LCE serán sustituidas en la Fecha de Cierre por la Garantía de Fiel Cumplimiento. Asimismo, el Calendario de Ejecución de Obras, de generación y su línea asociada, a que se refiere la LCE, serán sustituidos por el Cronograma de Ejecución de Obras a que se refiere el Contrato.

10 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

10.1 El Contrato terminará por:

- a) Acuerdo de las Partes.
- b) Extinción del Contrato de Concesión Definitiva de Generación RER
- c) Vencimiento del Plazo de Vigencia; o,
- d) Resolución del Contrato.

10.2 El Ministerio podrá resolver el Contrato, si la Sociedad Concesionaria:

- a) Hubiera falseado cualquier información.
- b) No cumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en los numerales 8.2, 8.3 y 8.4.
- c) Dejará de operar sus instalaciones sin causa justificada, por 876 horas acumuladas dentro de un periodo de doce (12) meses.
- d) Persistiera, luego de ser sancionada administrativamente por OSINERGMIN hasta en dos (2) oportunidades, en no cumplir sus obligaciones de suministro de la energía generada de acuerdo a las normas de seguridad y los estándares de calidad establecidos en el Contrato y en las normas técnicas pertinentes, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo.
- e) Transfiriere parcial o totalmente el Contrato, por cualquier título, sin previa conformidad escrita del Ministerio.
- f) Fuera sancionada por OSINERGMIN con multas administrativas no tributarias firmes, que en un (1) año calendario superen el diez por ciento (10%) de la Facturación Anual del año anterior, siempre que dichas multas hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo. Esta causal es aplicable a partir del segundo año de operación comercial.
- g) Se fusionara, escindiera o transformara, sin previa aprobación escrita del Ministerio.
- h) Fuera declarada en insolvencia, quebrada, disuelta o liquidada.
- i) Incumpliera de forma injustificada, grave y reiterada, cualquier obligación establecida en el Contrato o las Leyes Aplicables, distinta a las señaladas en los literales precedentes.
- j) Incumpliera cualquiera de las obligaciones o compromisos referidos en los incisos d), e) y f) del Numeral 2.5.9 o los Numerales 9.2 y 9.3 de las Bases Consolidadas.
- k) En caso el Ministerio tome conocimiento que la Autoridad Forestal competente ha emitido una resolución sancionatoria firme en contra del Concesionario o de sus proveedores, por el uso indebido o inadecuado de recursos forestales.

Queda establecido que, en los casos que las Bases Consolidadas y el Contrato estipulen que la resolución será de pleno derecho, el Contrato se resolverá en forma inmediata y de manera automática, sin que para ello sea necesario que el Ministerio lo comunique a la Sociedad Concesionaria, salvo los casos en que opere una condición resolutoria y el Concedente desee que la resolución opere previa comunicación escrita a la Sociedad Concesionaria. La resolución en ningún



caso genera responsabilidad para el Concedente.

- 10.3 Los supuestos a que se refieren los literales c), e), g) e i) de la Cláusula 10.2, configuran causales de terminación, sólo si es que producido un requerimiento escrito, la Sociedad Concesionaria no subsana a satisfacción del Ministerio, la situación de incumplimiento, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que se le hubiera concedido con ese propósito.

Para que la resolución opere en el caso específico de la causal prevista en el literal k de la Cláusula 10.2, bastará la sola invocación de dicha causal por parte del Concedente, al amparo de lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.

- 10.4 Si no mediara una causal de resolución de pleno derecho de este contrato, en cuyo caso el contrato concluirá por el solo hecho del incumplimiento, para resolverlo, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) El Ministerio comunicará por escrito a la Sociedad Concesionaria, su intención de dar por resuelto el Contrato, describiendo el incumplimiento o evento e indicando la Cláusula resolutoria respectiva.
- b) Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar al Ministerio una carta notarial, en un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 11.
- c) Vencido el referido plazo sin que la Sociedad Concesionaria exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta.
- d) Declarada la resolución mediante laudo o producido el supuesto del literal c), quedará resuelto el Contrato.

- 10.5 La Sociedad Concesionaria podrá renunciar al Contrato, después de haber iniciado la operación comercial de la central de generación RER, de manera unilateral y sin expresión de causa alguna en cualquier momento. Para tales efectos, bastará que la Sociedad Concesionaria comunique su decisión al Ministerio con un plazo de seis (06) meses de anticipación.

11 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 Los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, deberán ser definidos como Controversia Técnica o Controversia No-Técnica.

De acordarse de que se trata de una Controversia Técnica, se resolverá conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 11.2. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 11.3.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 11.3.

Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

